

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: CARLOS ALBERTO GUTIERREZ HELO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A
RAD.: 2019-00642

SECRETARIA

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, en el cual la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, CONFIRMÓ el Auto número 2922 del 10 de agosto de 2021, por medio del cual este Despacho Judicial APROBÓ LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS.

El suscrito secretario, procede en este acto a efectuar la liquidación de costas generadas en segunda instancia, la cual arroja el siguiente resultado:

LIQUIDACION DE COSTAS EN SEGUNDA INSTANCIA

Agencias en derecho a cargo de la PORVENIR S.A.	\$227.132
Gastos del proceso	\$ - 0 -
Total Costas	\$227.132

El secretario


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 373

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia que antecede, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- **APROBAR** la liquidación de costas que antecede, efectuada por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 025</u> Secretario:
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA
DDO: MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO
RAD.: 2019-00573

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, informándole que ante lo peticionado por la apoderada judicial de la parte actora, se incurrió en error, procediendo a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo de placas VCJ935, sin tener en cuenta que a la fecha no se ha surtido la diligencia de secuestro del automotor en cita.

De igual manera le hago saber que, mediante memorial visto a folio que antecede, suscrito por el Patrullero Juan David Herrera, se informa sobre la inmovilización del vehículo de placas FRM908.

También le indico que, la parte ejecutante presenta actualización de la liquidación del crédito.

Finalmente le comunico, que a folio que antecede, obra memorial suscrito por el mandatario judicial de la ejecutada MARÍA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO, a través del cual presenta renuncia al poder conferido por ésta.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**AUTO N° 021**

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, se procede a estudiar detenidamente el proceso, encontrando que, a través de Auto 105 del 25 de septiembre de 2021, se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN contra la señora MARÍA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO, conforme al Auto de Mandamiento de Pago número 100 del 04 de septiembre de 2019, al no haberse propuesto excepciones en contra del mismo; igualmente, se condenó a la parte ejecutada, al pago de las costas que ocasione este proceso, y se dispuso también, que respecto a la liquidación del crédito y de las costas, se diera aplicación a lo estatuido en los artículos 446 y 366, respectivamente, del Código General del Proceso.

Posteriormente, a través Auto número 5523 del 13 de diciembre de 2019, se DECRETÓ EL EMBARGO Y SECUESTRO, de los siguientes vehículos de propiedad de la ejecutada:

FRM 908 Oficina de Tránsito Santiago de Cali, con las siguientes características:

CLASE: Automóvil

MARCA: Kia

CARROCERÍA: Hatch Back

LÍNEA: Picanto

COLOR: Blanco

MODELO: 2019

MOTOR: G4LAJP06236

CHASIS: KNAB3512AKT326957

CILINDRAJE: 1248

PASAJEROS: 5

SERVICIO: Particular

VCJ 935 Oficina de Tránsito Santiago de Cali, con las siguientes características:

CLASE: Camión

MARCA: Internacional

CARROCERÍA: Estacas

LÍNEA: 4300 SAB 4x2

COLOR: Amarillo

MODELO: 2007

MOTOR: 470HM2U1492122

CHASIS: 3HAMMAAR07L388963

CILINDRAJE: 7636

PASAJEROS: 0

SERVICIO: Público

El embargo se limitó en la suma de \$64.362.826,53.

El vehículo de placas VCJ 935 fue inmovilizado el 05 de febrero de 2020, y llevado al parqueadero INVERSIONES BODEGA LA 21.

A la fecha no se ha surtido el secuestro del mismo.

La apoderada judicial de la parte ejecutante, presentó el avalúo del vehículo de placas VCJ935, por lo que mediante proveído número 657 del 28 de febrero de 2020, se dispuso correr traslado del mismo, por el término legal de diez (10) días, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 444 del Código General del Proceso, y posteriormente, por Auto número 2361 del 26 de agosto de 2020, se aprobó el avalúo del citado automotor.

Resalta el Juzgado que, debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, derivada por la pandemia originada por el COVID-19, **desde el 16 de marzo de 2020**, el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, **suspendió los términos judiciales**, mediante el Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020. Posteriormente, la misma Corporación a través de los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556 del 7 y 22 de mayo de 2020; respectivamente, y del PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, **prorrogó dicha suspensión, hasta el 30 de junio de 2020.**

Ante la solicitud de insolvencia presentada por la ejecutada MARÍA ARACELLY GARCÍA DE CHAMORRO, el CONCILIADOR del CENTRO DE CONCILIACION FINDAFAS, solicitó al Juzgado, la suspensión del presente proceso, a lo cual se accedió, mediante proveído número 2718 del 20 de septiembre de 2021, dejando sin efecto, los Autos número 1115 del 23 de abril de 2021, 1239 del 03 de mayo de 2021 y 2450 del 26 de agosto de 2021.

Inconforme con la decisión, la apoderada judicial de la parte ejecutante, interpuso RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, y por Auto número 090 del 29 de septiembre de 2021, se dispuso NO REVOCAR PARA REPONER, el Auto 2718 del 20 de septiembre de 2021, y NEGAR POR IMPROCEDENTE, la concesión del recurso de APELACIÓN, interpuesto subsidiariamente contra el proveído en mención

Reposa en el plenario, constancia de rechazo al trámite de negociación de deudas de insolvencia de persona natural no comerciante, de data 19 de noviembre de 2021, suscrita por el CONCILIADOR del CENTRO DE CONCILIACION FINDAFAS, quien ordenó RECHAZAR la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante, de la señora MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO y REVOCAR el oficio número 046-2021 del 03 de marzo de 2021, en el cual se admitió el trámite de negociación de deudas de persona natural no comerciante de la señora MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO.

En virtud de lo anterior, se profirió el Auto número 3510 del 06 de diciembre de 2021, a través del cual se ORDENÓ REACTIVAR EL PRESENTE PROCESO en la etapa en que se encuentra y así mismo, por error, se decretó la venta en pública subasta del automotor de placas VCJ935, de propiedad de la parte ejecutada, tal y como se solicitó por la apoderada judicial de la parte actora, el cual se encuentra debidamente embargado, más no ha sido secuestrado, señalándose como fecha y hora para la realización de la misma, las OCHO Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA (8:30 A.M.) DEL DÍA TREINTA Y UNO (31) DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tuviera lugar la primera (1ª) licitación.

Dicha audiencia, no se llevó a cabo al no reposar en el plenario, el CERTIFICADO DE TRADICIÓN ACTUALIZADO, correspondiente al vehículo de placas VCJ935 objeto de remate, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la subasta, conforme lo establece el artículo 450 del Código General del Proceso, como tampoco, LAS PUBLICACIONES de que trata la norma en mención, razón por la cual, el Juzgado se abstuvo de realizar la diligencia de remate prevista para ese día, y por Auto número 011 del 31 de enero de 2022, se fijó como nueva fecha y hora la UNA Y TREINTA MINUTOS DE LA TARDE (1:30 P.M.) DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), para que tenga lugar la primera (1ª) licitación.

Del anterior recuento de las actuaciones surtidas, se encuentra lo siguiente:

En primer lugar, no era procedente realizar el traslado del avalúo del vehículo de placas

VCJ935, ni su posterior aprobación, como quiera que el mismo no está secuestrado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 444 del Código General del Proceso, dispone que, practicados el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, se procederá al avalúo de los bienes.

En segundo lugar, tampoco era procedente fijar fecha para la diligencia de remate del automotor tantas veces enunciado, pues se reitera, el vehículo, a la fecha no está secuestrado, y así lo establece el artículo 448 del Código General del Proceso.

Como quiera que las circunstancias descritas, afectan el trámite del proceso, siendo deber del juzgador en lo posible, evitar irregularidades y velar por que se cumpla la normatividad adjetiva en estos trámites, debe declararse la ilegalidad de los proveídos número 657 del 28 de febrero de 2020 (a través del cual se ordenó correr traslado del avalúo), 2361 del 26 de agosto de 2020 (por el cual se aprobó el avalúo del vehículo de placas VCJ935), 3510 del 06 de diciembre de 2021 (por medio del cual se fijó fecha para la diligencia de remate del vehículo antes mencionado), y el Auto 011 del 31 de enero de 2022 (mediante el cual se fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate).

Lo anterior, teniendo en cuenta lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, en Sentencia de 23 de marzo de 1981, M.P. EDUARDO GARCIA SARMIENTO, cuyos apartes relevantes se transcriben a continuación:

“Háse dicho reiteradamente por la jurisprudencia de la Corte, que los autos aún firmes no ligan al juzgador para proveer conforme a derecho, pudiendo por ende apartarse de ellos cuando quiera que lo resuelto no se acomode ala estrictez del procedimiento. Así, por ejemplo, refiriéndose a estos autos expresó que “La Corte no puede quedar obligada por su ejecutoria, pues los autos pronunciados con quebranto de normas legales no tienen fuerza de sentencia, ni virtud para constreñirla a asumir una competencia de que carece, cometiendo así un nuevo error”.

Saneados los errores procedimentales, se procede por economía procesal en esta misma providencia, a materializar la medida previa decretada, esto es, ordenar el secuestro del vehículo de placas VCJ935.

Ahora bien, como quiera el que 04 de febrero de 2022, el vehículo de placas FRM908, fue inmovilizado, y llevado al parqueadero SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S. – SIA, se hace necesario, poner ello en conocimiento de la parte ejecutante, y ordenar el secuestro del mismo.

Al respecto, debe mencionarse que, de conformidad con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019, se derogó el artículo 167 de la Ley 769 de 2002 (el cual regulaba la inmovilización de vehículos por orden judicial) y como consecuencia de ello pierden fuerza ejecutoria y decaen los fundamentos de derecho en que se basaron los Acuerdos, Circulares, Resoluciones y demás Actos Administrativos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura y de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial que reglamentan lo relacionado con los parqueaderos autorizados para el depósito de los vehículos inmovilizados.

Sin embargo, el 14 de diciembre de 2021, fue expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali - Valle del Cauca, la Resolución número DESAJCLR21-2753, *“Por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la República”*, la cual se incorpora a la presente providencia, a efectos de que los vehículos inmovilizados sean remitidos a los parqueaderos aludidos en el numeral primero de dicha resolución.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la actuación subsiguiente está encaminada a materializar el secuestro de los automotores en cita, se hace necesario aplicar la reglamentación vigente, razón por la cual se ordenará la diligencia de secuestro de los mismos, toda vez que dichos vehículos ya fueron sujeto de aprehensión, para lo cual se comisionará a al Inspector de Tránsito de esta ciudad (o quien haga sus veces), según lo determinado en el parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará correr traslado de la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO, conforme lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

Finalmente, en cuanto a la renuncia de poder, presentada por el apoderado judicial de la parte accionada, es preciso indicar que el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto, estipula que la renuncia no pone término al poder, sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, y por ser procedente la petición aludida, se accederá a ella,

Por lo expuesto, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1º.- DECLARAR LA ILEGALIDAD de los proveídos número 657 del 28 de febrero de 2020 (a través del cual se ordenó correr traslado del avalúo), 2361 del 26 de agosto de 2020 (por el cual se aprobó el avalúo del vehículo de placas VCJ935), 3510 del 06 de diciembre de 2021 (por medio del cual se fijó fecha para la diligencia de remate del vehículo embargado), y el Auto 011 del 31 de enero de 2022 (mediante el cual se fijó nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate).

2º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral que antecede, quedan sin efecto las decisiones allí adoptadas.

3º.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el doctor **CARLOS ANDRÉS HERRERA CASTRILLÓN**, en calidad de apoderado judicial de la ejecutada, **MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO**, al poder que le fuera conferido, la cual surtirá efecto, cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, acompañado de la comunicación enviada a la poderdante en tal sentido.

4º.- Como consecuencia de lo dispuesto en el punto anterior, **LÍBRESE TELEGRAMA** a la ejecutada, **MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO**, comunicándole esta decisión y advirtiéndole que dicha renuncia pone fin al poder, cinco (5) días después de efectuada la notificación por estado del presente proveído.

5º.- ALLEGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte ejecutante, el memorial suscrito por el Patrullero de la Policía Nacional, Juan David Herrera, por el cual deja a disposición del Juzgado, el VEHÍCULO de placas FRM 908 Oficina de Tránsito

Santiago de Cali.

6°.- ORDENAR el SECUESTRO del VEHÍCULO de placas: FRM 908 Oficina de Tránsito Santiago de Cali, con las siguientes características:

CLASE: Automóvil
MARCA: Kia
CARROCERÍA: Hatch Back
LÍNEA: Picanto
COLOR: Blanco
MODELO: 2019
MOTOR: G4LAJP06236
CHASIS: KNAB3512AKT326957
CILINDRAJE: 1248
PASAJEROS: 5
SERVICIO: Particular

7°.- ORDENAR EL SECUESTRO del VEHÍCULO de placas: VCJ 935 Oficina de Tránsito Santiago de Cali, con las siguientes características:

CLASE: Camión
MARCA: Internacional
CARROCERÍA: Estacas
LÍNEA: 4300 SAB 4x2
COLOR: Amarillo
MODELO: 2007
MOTOR: 470HM2U1492122
CHASIS: 3HAMMAAR07L388963
CILINDRAJE: 7636
PASAJEROS: 0
SERVICIO: Público

8°.- COMISIONAR al Inspector de Tránsito de Cali (o a quien haga sus veces), a fin de que realice el secuestro de los vehículos de placas VCJ 935 y FRM 908, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, fijar honorarios al secuestro e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía (artículo 40 ibídem), y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a la Arquitecta BETSY INES ARIAS MANOSABA, ubicada en la Calle 18 A # 55-105 Torre M, apartamento 350 Cañaverales 6, teléfonos 3997992 y 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de Ley.

9°- HÁGASE saber a las autoridades correspondientes y a la secuestre designada, que en cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución número DESAJCLR21-2753 del 14 de diciembre de 2021, emanada de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali Valle del Cauca, “por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica”, los vehículos inmovilizados, deberán ser remitidos a los siguientes parqueaderos designados por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial, para que se sirva dejarlos a disposición del Juzgado.

En todo caso el parqueadero al cual se conducirán los vehículos deberá ser el más cercano al lugar donde se produzca la inmovilización:

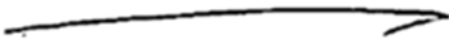
NOMBRE DEL PARQUEADERO	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	DIRECCION Y TELEFONO
BODEGAS JM S.A.S.	901.207.502-4	EVER EDIL GALINDEZ DIAZ	Calle el silencio lote 3 corregimiento Juanchito (Candelaria) administrativo@bodegasjmsas.com 316-4709820
CALI PARKINGMULTISER PARQUEADERO LA 66	900.652.348-1	DAHIANA ORTIZ HERNANDEZ	Cra 66 No. 13-11 de Cali- Tel: 3184870205 caliparking@gmail.com
SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ SAS JUDICIAL	900.272.403-6	EDGAR ISRAEL MOLINA PEÑA	Carrera 34 No.16-110 bodegasia.cali@siasalvamentos.com 304-3474497

BODEGA PRINCIPAL IMPERIO CARS	900.532.355-7	SENEN ZUÑIGA MEDINA	Calle 1ª No. 63 -64 B/ Cascada bodegasimperiocars@hotmail.com (602)5219028 300-5327180

10°.- Por el término legal de tres (3) días, **CÓRRASELE TRASLADO DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** presentada por la parte ejecutante, a la ejecutada MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO, conforme a lo normado en el numeral 2º del artículo 446, Capítulo II, del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 14/02/2022

El auto anterior fue notificado por Estado N° 025

Secretaría:

4



REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

**CARRERA 10 CALLE 12 PALACIO DE JUSTICIA PISO 8°
SANTIAGO DE CALI -VALLE DEL CAUCA**

j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Telegrama # 035

Señora

MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO

Carmenzagarciamorro@gmail.com

Calle 9 A # 17A– 66 BARRIO LAS AMERICAS

YUMBO VALLE

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO

DTE: JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA

DDO: MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO

RAD.: 2019-00573

Le comunico que el doctor **CARLOS ANDRÉS HERRERA CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía número 6.135.525 de Cali y tarjeta profesional 169.651 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa como apoderado judicial la ejecutada **MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO**, en el proceso de la referencia, renunció al poder conferido, en consecuencia, se le advierte que dicha renuncia pone fin al mandato, cinco (5) días después de efectuada la notificación del proveído por el cual se aceptó.

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL**JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO**
SANTIAGO DE CALI**DESPACHO COMISORIO N° 001****AL****INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI****HACE SABER:**

Que dentro del proceso ejecutivo a continuación de ordinario con radicación número 2014-00903, instaurado por **JOSÉ IGNACIO CHAMORRO GARCÍA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.449.798; contra la señora **MARIA ARACELLY GARCIA DE CHAMORRO** se ha dictado el AUTO NÚMERO 021 que dispone en su numeral SEXTO: DECRETAR EL SECUESTRO DEL VEHÍCULO de placas: **VCJ 935 Oficina de Tránsito Santiago de Cali**, con las siguientes características:

CLASE: Camión
MARCA: Internacional
CARROCERÍA: Estacas
LÍNEA: 4300 SAB 4x2
COLOR: Amarillo
MODELO: 2007
MOTOR: 470HM2U1492122
CHASIS: 3HAMMAAR07L388963
CILINDRAJE: 7636
PASAJEROS: 0
SERVICIO: Público

Y en su numeral SEPTIMO: DECRETAR EL SECUESTRO del VEHÍCULO de placas: **FRM 908 Oficina de Tránsito Santiago de Cali**, con las siguientes características:

CLASE: Automóvil
MARCA: Kia
CARROCERÍA: Hatch Back
LÍNEA: Picanto
COLOR: Blanco
MODELO: 2019
MOTOR: G4LAJP06236
CHASIS: KNAB3512AKT326957
CILINDRAJE: 1248
PASAJEROS: 5
SERVICIO: Particular

Y, mediante el numeral OCTAVO se ordena: **COMISIONAR** al Inspector de Tránsito de Cali (o quien haga sus veces), a fin de que practique la diligencia de secuestro de los vehículos de placas VCJ 935 y FRM 908, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 595 del Código General del Proceso, advirtiéndole que cuenta con amplias facultades para materializar dicha diligencia, fijar honorarios al secuestro e incluso con la de acudir ante las autoridades de policía

(artículo 40 ibídem); y que en caso de que carezca de competencia territorial para realizar la diligencia de secuestro, deberá devolver la comisión en los términos del artículo 38 del Código General del Proceso.

Igualmente, se advierte al comisionado que deberá adoptar las medidas que considere adecuadas para la conservación, custodia y mantenimiento del vehículo.

Para efectos de la diligencia de secuestro, se designa como secuestre a BETSY INES ARIAS MANOSABA, ubicada en la Calle 18 A # 55-105 Torre M, apartamento 350 Cañaverales 6, teléfonos 3997992 y 3158139968, correo electrónico balbet2009@hotmail.com, inscrita en la lista de auxiliares de la justicia, quien deberá cumplir fielmente con los deberes a su cargo, y en particular, dar cumplimiento a lo previsto en el numeral 6° del artículo 595 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE. La Juez, (Fdo), LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO.

INSERTOS

NOTIFICACIONES

APDA. EJECUTANTE: Dra: MERCEDES BOLAÑOS FERNANDEZ T.P. 123.249 del C.S.J.

La dirección donde ha de practicarse el secuestro del VEHICULO DE PLACAS VCJ 935 es: INVERSIONES BODEGAS LA 21 - Calle 20 # 8ª – 18 San Nicolas.

La dirección donde ha de practicarse el secuestro del VEHICULO DE PLACAS FRM 908 es: SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S – SIA – Carrera 34 # 16 - 110 Acopi Yumbo

Para que se sirva diligenciar el presente Comisorio, se libra hoy, once (11) de febrero del año dos mil veintidós (2022).


SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO LABORAL PRIMERA INSTANCIA
DTE: JOSÉ VÍCTOR VIDAL IPIA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD: 2019-00445

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el Auto número 004 del 31 de enero de 2022, se encuentra debidamente ejecutoriado, quedando pendiente de ordenar el archivo del expediente.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 030

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 022</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MIGUEL ÁNGEL VILLAQUIRAN CIFUENTES
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00427

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 025

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/02/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 025 Secretario:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DTE: JHON LEYDER GALLEGU LEDEZMA
DDO.: INGENIERIA DE PROYECTOS INGEAIRE DEL VALLE S.A.S. Y MARIA ELIZABETH
BASTIDAS LOZANO, propietaria del establecimiento de comercio INGEAIRE DEL VALLE
RAD.: 2019-00313

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 032

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 025</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: BERNABÉ ARRECHEA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMOBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00193

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 024

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/02/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 025 Secretario:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EDELMIRA BOLAÑOS SALAZAR
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00176

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 023

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/02/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 025 Secretario:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: JOSE HERNANDO GIRALDO GIRALDO
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES
RAD.: 2017-00389

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el doctor MIGUEL ANGEL RAMIREZ GAITAN, apoderado de la ejecutada COLPENSIONES, sustituye el mandato a él conferido, al doctor RICHARD GUILLERMO SALCEDI BUENO.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 320

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Vista la sustitución del mandato judicial, el Despacho lo encuentra ajustado a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, aplicable en materia laboral para estos asuntos.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA para actuar en el presente trámite, al doctor **RICHARD GUILLERMO SALCEDO BUENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.112.627.522 de La Unión Valle y portador de la tarjeta profesional número 290.752 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial sustituto de la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA

DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos y para los fines del memorial poder de sustitución aportado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 025</u> Secretario: _____
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: EMILIO RENDÓN ORTIZ
DDO: COLPENSIONES Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE
RAD.: 2017-00289

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 022

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/02/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 025 Secretario:
--

4



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN ORDINARIO
DTE: PAOLA ANDREA BORBOES VILLOTA
DDO: PRODUCTOS DEL CAMPO LTDA., WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA Y ÂNGELA HERRERA CASTRILLON
RAD.: 2012-00329

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, el CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO- PROPIEDAD HORIZONTAL, da respuesta a nuestro oficio número 047 del 17 de enero de 2022.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 321

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial de fecha 08 de febrero de 2022, la Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO- PROPIEDAD HORIZONTAL, informa que, el Parqueadero 90, de propiedad de los señores WILLIAM JAVIER CASTAÑEDA MEJÍA, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.762.752 y ÂNGELA HERRERA CASTRILLON, portadora de la cédula de ciudadanía número 66.927.868, presenta deuda por concepto de pago de cuotas de administración e intereses de mora.

Indica que, la deuda total al 31 de enero de 2022, asciende a la suma de \$2.001.454.

Por lo anterior, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE:

ALLÉGUESE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, lo informado por la Representante legal del CONJUNTO RESIDENCIAL EL SURCO- PROPIEDAD HORIZONTAL.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/02/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 025 Secretario:
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF: ORDINARIO LABORAL

DTE: JOSÉ SCHNEIDER MONTOYA

ACDO: COMPAÑÍA DE PRODUCTOS QUAKER LTDA., hoy PEPSI COLA COLOMBIA LTDA.

RAD: 2007-00218-00

SECRETARIA

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Informo a la señora Juez, que la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante sentencia STL 949 – 2022, proferida el 26 de enero de 2022, dentro de la radicación 65536, negó la acción de tutela incoada por el doctor GUSTAVO RUÍZ MONTOYA contra la SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, notificada a este Juzgado, el 09 de los cursantes, decisión de la cual, según se dispuso en Auto 197 del 1º de febrero de 2022, dependía que se hiciera efectiva la orden de pago de los títulos judiciales a favor del actor.

Así mismo, obra memorial presentado el día de ayer, suscrito por el demandante mediante el cual solicita la entrega de los títulos judiciales depositados a su favor por concepto de las condenas impuestas y las costas y agencias en derecho del proceso.

Igualmente, se encuentra manifestación del doctor GUSTAVO RUÍZ MONTOYA, sobre impugnación del citado fallo de tutela.


SERGIO FERNANDO REY MORA
SECRETARIO



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 339

Santiago de Cali, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe de Secretaría que antecede, y habida cuenta que, la Sala Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia mediante Sentencia STL 949 – 2022, proferida el 26 de enero de 2022, dentro de la radicación 65536, notificada a este Juzgado, el 09 de los cursantes, negó la Acción de Tutela incoada por el doctor GUSTAVO RUÍZ MONTOYA contra la SALA LABORAL DEL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI, mediante la cual pretendía que se revocara la decisión emitida por la citada Corporación, que confirmó lo dispuesto por este Juzgado en cuanto se negó el fraccionamiento del título judicial y la apertura del incidente de regulación de honorarios, lo que procede, es hacer efectiva a favor del actor, la orden de pago del título judicial por valor de \$575.161.768,33, por concepto de las condenas impuestas en el proceso ordinario y el título por la suma de \$24.566.421, por concepto de costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia, depositados por la parte demandada.

Lo anterior, por cuanto el pago de dichas sumas de dinero ya había sido ordenado mediante autos 379 del 27 de octubre de 2021, y 3186 del 05 de noviembre de 2021, advirtiendo que la primera de las citadas decisiones, fue confirmada por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, y fue contra dicha decisión que el apoderado judicial de la parte actora, interpuso la acción de tutela que ahora le fue negada por la Sala de Casación Laboral de la Honorable Corte Suprema de Justicia, por lo tanto, pese a la impugnación del citado fallo de tutela, no encuentra el Juzgado impedimento alguno para hacer efectiva la orden de pago de las citadas sumas de dinero depositadas mediante títulos de depósitos judiciales a favor del demandante.

Por lo expuesto, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1.- ORDENAR QUE SE HAGAN EFECTIVAS LAS ÓRDENES DE PAGO a favor del demandante **JOSÉ SCHNEIDER MONTOYA**, de los títulos judiciales por valor de **\$575.161.768,33**, y por la suma de **\$24.566.421**, depositados por la parte demandada por concepto de las condenas impuestas en el proceso ordinario y por las costas y agencias en derecho en primera y segunda instancia, respectivamente.

2.- En firme este auto, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias previas las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



**JUZGADO 9º LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 14/02/2022

El auto anterior fue notificado por
Estado N° 025

Secretaría:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: MILTON MAURICIO MOSQUERA SALAZAR
DEPOSITANTE: ESTACION DE SERVICIO LA NUEVA HERRADURA
RAD.: 2022-00070

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Juez, informándole que correspondió por reparto el extraproceso de pago por consignación, mediante el cual el señor MILTON MAURICIO MOSQUERA SALAZAR como beneficiario, solicita la entrega del título judicial por valor de \$2.757.340.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 330

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Mediante Circular PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, emanada del Consejo Superior de la Judicatura, se estableció en el numeral 6° el trámite de solicitudes de pago de depósitos judiciales así:

*“6°. Envío, recepción y respuesta de solicitudes de pago de depósitos judiciales.
(...)”*

Las Oficinas Judiciales de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial deben disponer y comunicar un correo electrónico institucional para recepcionar las solicitudes de pago de los depósitos judiciales constituidos por prestaciones laborales que ellas administran, de conformidad con el Acuerdo 1481 de 2002, y la Circular DEAJC19-98 de 2019.

(...)” (Negrilla fuera de texto).

En cumplimiento a la normatividad transcrita, la Oficina Judicial Sección Títulos, recibirá las solicitudes de pago de prestaciones laborales, en el siguiente correo electrónico ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

A la solicitud debe adjuntar:

1. Formato de solicitud, el cual se encuentra publicado en el link de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.
2. Copia de la consignación. En caso de que el empleador no se la suministre, debe al menos informar la fecha de la consignación al presentar la solicitud.
3. Copia de la cédula de ciudadanía.
4. Liquidación entregada por el empleador.

Una vez la Oficina Judicial cuente con la información pertinente, ésta someterá a reparto el pago de las prestaciones laborales, y el Juzgado que conozca de ella, procederá a autorizar o no, la entrega del depósito judicial.

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, no se evidencia que con la documental allegada se haya aportado copia de la consignación a reclamar, ni liquidación entregada por el empleador, en razón a ello, se requerirá al señor MILTON MAURICIO MOSQUERA SALAZAR, para que aporte dichos documentos.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a estudiar la viabilidad de autorizar o no, la entrega del depósito judicial.

Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

REQUERIR al señor MILTON MAURICIO MOSQUERA SALAZAR a fin de que allegue al Despacho, copia de la consignación de prestaciones laborales, y copia de la liquidación de prestaciones sociales, realizadas por la ESTACION DE SERVICIO LA NUEVA HERRADURA.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a estudiar la viabilidad de autorizar o no, la entrega del depósito judicial.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 025</u> <u>Secretario:</u>
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
Carrera 10 con Calle 13 Edificio Palacio de Justicia - FAX: 8986868 ext. 3093
Santiago de Cali
CORREO ELECTRÓNICO: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali, febrero 11 de 2022
Oficio # 383

Señor
MILTON MAURICIO MOSQUERA SALAZAR
Maurus252525@gmail.com

REF: EXTRAPROCESO PAGO POR CONSIGNACIÓN
SOLICITANTE: MILTON MAURICIO MOSQUERA SALAZAR
DEPOSITANTE: ESTACION DE SERVICIO LA NUEVA HERRADURA
RAD.: 2022-00070

Les informo, que mediante auto número 330 del 11 de febrero de 2022, se dispuso:

“REQUERIR al señor MILTON MAURICIO MOSQUERA SALAZAR a fin de que allegue al Despacho, copia de la consignación de prestaciones laborales, y copia de la liquidación de prestaciones sociales, realizadas por la ESTACION DE SERVICIO LA NUEVA HERRADURA.

Una vez el Juzgado cuente con la documentación antes enunciada, procederá a estudiar la viabilidad de autorizar o no, la entrega del depósito judicial.”

LOS DOCUMENTOS DEBE SER ENVIADOS, AL CORREO ELECTRÓNICO:
j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES S.A., JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RAD. 76001410500520220002201

SECRETARÍA.

A Despacho de la señora Juez la presente acción de tutela, informándole que correspondió por reparto el día 09 de febrero de 2022, para conocer en segunda instancia, de la impugnación de la sentencia 017 del 02 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Cali.

Santiago de Cali, febrero 11 de 2021.

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO N° 002

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021).

Por ser este Juzgado competente para desatar la impugnación impetrada, de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cali,

DISPONE

1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS.**

2°. - **CORRER TRASLADO** de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES**, a los accionados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

3°.- **NOTIFICAR** a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI Santiago de Cali, 14/02/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 025 Secretaría:



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 373

Señor:
JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES
jesus-2478@hotmail.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente IMPUGNACIÓN DE TUTELA, interpuesta por la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES, a los accionados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 374

Señores:

SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente IMPUGNACIÓN DE TUTELA, interpuesta por la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES, a los accionados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 375

Señores:

CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS
notificacioneseps@epscomfenalcovalle.com.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES**, a los accionados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y**

**PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 376

Señores:
AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA
ccontactenos@americasbps.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA
ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES
ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS
LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente IMPUGNACIÓN DE TUTELA, interpuesta por la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES, a los accionados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 377

Señores:

JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA
jrcivalle@emcali.net.co
ligiamaria@emcali.net.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES**, a los accionados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y**

**PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 378

Señores:
JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ
servicioalusuario@juntanacional.com
notificaciondemandas@juntanacional.com

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante **JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES**, a los accionados **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, **AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y**

**PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 379

Señores:

LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO
notificacionesjudiciales@mintrabajo.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION -
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela
de la referencia dispuso:

**“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente IMPUGNACIÓN DE TUTELA, interpuesta por la
accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO
VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS.**

**2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al
accionante JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES, a los accionados SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA
DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA
GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva,
AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,
LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y**

**PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 380

Señores:

LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION -
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD
RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela
de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente **IMPUGNACIÓN DE TUTELA**, interpuesta por la
accionada **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO
VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al
accionante **JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES**, a los accionados **SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA
DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA
GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS**, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva,
**AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,
LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y**

**PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

3°.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 381

Señores:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL
EN SALUD - ADRES

correspondencia1@adres.gov.co

correspondencia2@adres.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS
PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA
COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE
CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION -
MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS
DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela
de la referencia dispuso:

**“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente IMPUGNACIÓN DE TUTELA, interpuesta por la
accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO
VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS.**

**2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al
accionante JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES, a los accionados SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA
DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA
GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva,
AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE
INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ,
LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y**

**PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
Carrera 10 # 12 – 15 Edificio Palacio de Justicia – Octavo Piso
Email: j09lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Santiago de Cali (Valle del Cauca)

Santiago de Cali, 11 de febrero de 2022

Oficio # 382

Señores:

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

snstutelas@supersalud.gov.cosnsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co

REF.: IMPUGNACIÓN TUTELA

ACTE: JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES

ACDO: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS

LITIS: AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RAD. 76001410500520220002201

Le notifico que este Despacho mediante Auto 002 de la fecha, proferido dentro de la acción de tutela de la referencia dispuso:

“1°. - AVOCAR el conocimiento de la presente IMPUGNACIÓN DE TUTELA, interpuesta por la accionada CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS.

2°. - CORRER TRASLADO de la presente impugnación, por el término de tres (03) días al accionante JESÚS ANTONIO ANGULO MARINES, a los accionados SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Y LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA COMFENALCO VALLE DE LA GENTE EN SU PROGRAMA DE EPS, así como a los litisconsortes necesarios por pasiva, AMERICANS BUSINESS PROCESS SERVICES SA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DEL VALLE DEL CAUCA, JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ, LA NACION - MINISTERIO DEL TRABAJO, LA NACION - MINISTERIO DE SALUD Y

**PROTECCIÓN SOCIAL, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE
SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES Y LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.**

3º.- NOTIFICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1.991.”

Atentamente,

SERGIO FERNANDO REY MORA
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: SEBASTIAN EDUARDO PEREZ DE LA OSSA
DDO: INVERSIONES IRCA C.I. S.A.S.
RAD.: 2021-00258

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 031

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado</u> <u>por Estado N° 025</u> Secretario:

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MADDY LUZ HERNANDEZ PATERNINA
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
RAD.: 2021-00003

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, mediante Auto interlocutorio 185 del 06 de diciembre de 2021, DECLARÓ la nulidad del presente proceso desde el Auto admisorio número 002 del 14 de enero de 2021, por falta de competencia.

Igualmente, ordenó REMITIR el presente expediente a la Oficina de Reparto de los Juzgados Administrativos de esta ciudad, el cual según se observa en la carpeta emanada del citado Tribunal, fue repartido en el día de hoy, al Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali.

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 330

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

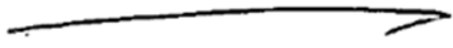
DISPONE

1°.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo dispuesto por el Superior.

2°.- En consecuencia, **REMITASE** el presente proceso, en el estado en que se encuentra, al Juzgado Primero Administrativo Oral de Cali, al cual fue repartido el día de hoy.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 025</u> <u>Secretario:</u>

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: FRANCISCO JAVIER PASCUALES JIMENEZ
DDO: COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
RAD.: 2020-00289

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva

El Secretario,


SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 029

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

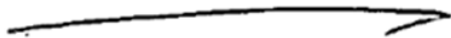
1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por la peticionaria, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 025</u> Secretario: _____
--





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARGARITA HERRERA MUÑOZ
LITIS POR ACTIVA: LINA MARCELA CAICEDO GÓMEZ
DDO: PORVENIR S.A.
RAD.: 2020-00215

SECRETARIA:
Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Paso a Despacho de la señora Juez, informando que, mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte actora, solicita el pago de los títulos judiciales por valor de \$13.559.787 y \$908.526.

Que, revisada la relación de títulos judiciales a cargo de este Despacho Judicial, se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

MARGARITA HERRERA MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002739836	28/01/2022	\$908.526
MARGARITA HERRERA MUÑOZ	PORVENIR S.A.	469030002739838	28/01/2022	\$13.559.787

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 331

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,

DISPONE

1°. - **ORDÉNASE** el desarchivo del presente proceso ordinario.

2°.- **ORDÉNASE PAGAR** a la parte actora, por intermedio de su apoderada judicial, los títulos judiciales por valor de \$13.559.787 y \$908.526, por concepto de condenas impuestas.

3°. - Ejecutoriada la presente providencia, **VUELVAN AL ARCHIVO** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 025</u> Secretario:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA

DTE: OLGA OFIR NARVAEZ ÑAÑEZ

DDO: OLD MUTUAL PENSIONES Y CESANTIAS, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A. Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

RAD.: 2019-00757

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 028

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL</u> <u>CIRCUITO DE CALI</u> Santiago de Cali, 14/02/2022 El auto anterior fue notificado por Estado N° 025 Secretario:
--

4



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA FERNANDA RUEDA MONTALVO
DDO: COLPENSIONES Y PORVENIR S.A.
RAD.: 2019-00718

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 027

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por la peticionaria, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 025</u> Secretario: 



REPÚBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI

REF: ORDINARIO PRIMERA INSTANCIA
DTE: MARIA DEL CARMEN CABRERA ORDOÑEZ
DDO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES
RAD.: 2019-00708

SECRETARIA:

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

A Despacho de la señora Juez, el presente proceso, informándole que el auto que aprobó la liquidación de costas no fue objeto de recurso alguno, conforme a lo establecido en el artículo 366, numeral 5° del Código General del Proceso.

Así mismo, le hago saber que, mediante escrito visto a folio que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante, solicita copias auténticas de algunas piezas procesales, no obstante, no aporta la Estampilla Departamental Pro-Uceva

El Secretario,

SERGIO FERNANDO REY MORA



JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO N° 026

Santiago de Cali, febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, el **JUZGADO NOVENO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE

1°.- EXPÍDASE COPIA AUTÉNTICA de las piezas procesales solicitadas.

2°.- Una vez se aporte por el peticionario, la Estampilla Pro-Uceva, **HÁGASE ENTREGA** por la Secretaría, de las copias correspondientes.

3°.- ARCHÍVENSE las diligencias, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



LIGIA MERCEDES MEDINA BLANCO



<u>JUZGADO 9º LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI</u> <u>Santiago de Cali, 14/02/2022</u> <u>El auto anterior fue notificado por Estado N° 025</u> Secretario: _____
--

4

